Diez.–El apartado decimoctavo.2 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

La demora en dos o más meses en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.

La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable en un plazo superior a un mes e inferior a dos, dará lugar al reintegro del 50 por ciento de la ayuda justificada.

La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable en un plazo superior a 5 días e inferior o igual a un mes, dará lugar al reintegro del 25 por ciento de la ayuda justificada.»

Once.–La redacción del apartado vigésimo para a ser la siguiente:

«Vigésimo. *Financiación.*–La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con las características de los proyectos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de consignaciones presupuestarias en cada ejercicio.»

Doce.–Se modifica el apartado vigésimo primero cuyo tenor pasa a ser el siguiente:

«Vigésimo primero. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria. En todo caso dicho plazo no excederá de un mes y se contará desde que surta efectos la correspondiente convocatoria.

2. A las solicitudes los interesados acompañarán los documentos e informaciones a que se hace referencia en el apartado siguiente de esta orden, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones».

Trece.–El apartado vigésimo segundo.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas seguirán el modelo que, a título informativo, figurará como anexo en las correspondientes convocatorias. Dicho modelo estará disponible en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio www.mityc.es/portalayudas.»

Catorce.–El apartado vigésimo tercero. Composición de la Comisión de Evaluación, queda redactado como sigue:

«La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Vicepresidente: El Subdirector General de Empresas de la Sociedad de la Información.

Vocales:

Un representante del Gabinete del Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante del Gabinete de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Un representante de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Un representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la Subdirección General de Empresas de la Sociedad de la Información.

Un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Secretario: Un funcionario de la Unidad de Apoyo de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, que tendrá voz pero no voto.»

Quince.–El apartado vigésimo cuarto queda redactado en los siguientes términos:

«Vigésimo cuarto. *Plazo de resolución del procedimiento y medio de notificación.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente para resolver hubiese dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y se notificarán a los interesados de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Dieciséis.–Se suprime el Anexo 1 de la Orden ITC/2406/2005, de 20 de julio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2006.

MONTILLA AGUILERA

4169 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de EHN Green Energy Developments, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores, a favor de Acciona Green Energy Developments, S.L.*

Visto el escrito de fecha 9 de febrero de 2006 presentado por Acciona Green Energy Developments, S.L. mediante el que se solicita el cambio de denominación de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor.

Considerando que EHN Green Energy Developments, S.L. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 3 de febrero de 2006.

Considerando que EHN Green Energy Developments, S.L. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación de la denominación social a la nueva denominación Acciona Green Energy Developments, S.L.

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente.

Teniendo en cuenta el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de EHN Green Energy Developments, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.ª (Comercializadores) a favor de Acciona Green Energy Developments, S.L., procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2006.–El Director General, Jorge Sanz Oliva.